

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 5.573/2023

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2024, adoptándose los siguientes acuerdos (428/2023):

PRIMERO. La INADMISIÓN de las reclamaciones formuladas y presentadas por don Antonio Hurtado Zurera, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Córdoba, a las Ordenanzas Fiscales nº 300 en sus alegaciones números 1 y 2; nº 305 en su alegación número 3; nº 411 en su alegación número 4; nº 100 en su alegación número 4, dado que se refieren a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2024.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificada al interesado.

SEGUNDO.

-La DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada y presentada por don Juan Andrés de Gracia Cobos, como Presidente del Consejo del Movimiento Ciudadano, a la Ordenanza fiscal nº 300 en su alegación número 1, al considerarse necesario la realización de un estudio profundo y detallado por parte de los Servicios Municipales de Hacienda y de Urbanismo sobre su viabilidad jurídico tributaria y urbanística, conforme al informe técnico emitido al efecto.

-La ESTIMACIÓN de la reclamación formulada y presentada por el mismo interesado a la Ordenanza fiscal nº 300 en su alegación número 2, referente a la aplicación de la bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo a los ciudadanos cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, proponiéndose para ello la inclusión del siguiente texto:

"Asimismo, tendrán derecho a esta bonificación las viviendas residencia habitual de los sujetos pasivos, siempre que se encuentren empadronados en la misma, cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, siempre que el consumo asociado tenga asignada una potencia mínima de 2,00 kWp, debiendo aportarse certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación".

La fundamentación sobre el acuerdo de estimación y desestimación de las citadas reclamaciones presentadas será notificada al interesado.

TERCERO. La ESTIMACIÓN PARCIAL de las reclamación formulada y presentada por don Juan José Giner Martínez, en representación de la Asociación Vecinal La Fuenseca; Santa Marina Orive, a la Ordenanza fiscal nº 300 en su alegación número 1, en virtud de la cual se ha precisado parte de la redacción del texto e incluida alguna sugerencia al nuevo apartado 9 del artículo 3 de esta ordenanza fiscal, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, conformándose la redacción con el tenor literal si-

guiente:

"9. Los inmuebles con los niveles de protección de Monumento, Edificio y Conjunto, incluidos en el Anexo II: Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba (PEPCH), que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años tendrán derecho al beneficio fiscal regulado en el artículo 62.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El porcentaje de exención parcial a aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto, será el equivalente al porcentaje obtenido del cociente entre la superficie de la planta computable del inmueble con protección urbanística y su superficie en planta total, en función de los niveles de protección determinados en las fichas del Catálogo.

Para el cálculo de la superficie computable del inmueble con protección urbanística, los distintos niveles de protección computarán de la siguiente forma:

- Conservación integral al 100%.
- Conservación estructural al 100%.
- Conservación de la implantación al 50%.
- Espacio catalogado al 50%.
- Conservación tipológica al 25%.

El beneficio fiscal regulado en el presente apartado tiene carácter rogado y se concederá a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.

Los sujetos pasivos deberán cumplir con el deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles objeto del beneficio fiscal, previsto en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como de las Inspecciones Técnicas de la Edificación previstas en el artículo 323 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, conforme a lo determinado en la correspondiente ordenanza municipal reguladora.

No será de aplicación este beneficio fiscal a solares ni a inmuebles en estado de ruina.

Asimismo, no estarán exentos los bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los términos del inciso final del mencionado artículo 62.2.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

La fundamentación sobre el acuerdo de estimación parcial de la citada reclamación presentada será notificada al interesado.

CUARTO. La aprobación de las modificaciones propuestas por los Servicios Técnicos de Gestión Tributaria en relación con la Ordenanza fiscal número 106, referida a los Conceptos 100 y 101 del Epígrafe 10 de la Tarifa Nº 1; y con la Ordenanza Fiscal General, relativa al apartado 5º de su Artículo 23, conforme a lo expresado en el informe técnico emitido por Jefe del Departamento de Gestión Tributaria.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificado al interesado.

QUINTO. Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos contenidos en el Expediente electrónico de Renovación de la Ordenación Fiscal, todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas:

SEXTO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Expediente electrónico.

**PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL
A CALLES**

**CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL
DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO O.F. EMPR. O.F. FAM.**

CALLE BELÉN	3	1
CALLE DOCTOR JOAQUÍN TORTOSA LORENZO	3	4
PASAJE ANDRÉS VALVERDE LUJÁN	5	4
PASEO COMPARSISTA PAQUITO LUQUE	6	5
CALLE FRANCISCO VÁZQUEZ VACAS	5	5

SÉPTIMO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2024, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su

adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 21 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Economía y Empleo, Blanca Torrent Cruz, Vº Bº. Firmado electrónicamente por la Adjunta a la Secretaría General del Pleno, Carmen Parra Fontalva.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE

.../...

2. No estará sujeta a esta Tasa:

a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento. En este último supuesto, sí quedará sujeta la tramitación de los expedientes de ocupación de la vía pública cuando el procedimiento no culmine con la autorización de la misma.

b) Las copias en soporte digital de documentos y expedientes administrativos municipales que soliciten las entidades vecinales y de participación ciudadana, que tuvieren como finalidad el ejercicio de actividades públicas instrumentadas en el ejercicio de la participación ciudadana, en el marco del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba.

c) Las reproducciones con o sin publicación de índole no comercial, que carezcan de contraprestación económica o sin ánimo de lucro.

d) En el caso de la tarifa prevista en la en la letra u) del epígrafe 2 de esta tasa, por las ocupaciones derivadas de los actos o actividades en las que concurra alguno de los supuestos de no sujeción previsto en el apartado 2, del artículo 1º, de la Ordenanza fiscal nº 406.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas.

.../...

ARTÍCULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.**1. La Tasa se exigirá:**

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2, 3 y 4 de las Tarifas, y los documentos fotografiados del apartado A) del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación, accediendo para ello a la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente acompañados de la oportuna autoliquidación del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.****TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES****Epígrafe 1.- COPIAS E IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS: OFICINAS Y ARCHIVOS MUNICIPALES.**

.../...

B) COPIAS EN SOPORTE DIGITAL**Unidades documentales simples:**

.../...

Documentos gráficos (fotografías, planos, carteles) y ficheros textuales compuestos en formato expediente o formato libro, por cada unidad documental:

.../...

A partir de 1 GB el importe contemplará la suma de megas en los tramos arriba indicados.

C) PUBLICACIÓN COMERCIAL DE DOCUMENTOS MUNICIPALES EN CUALQUIER SOPORTE

.../...

La reproducción con fines comerciales solo podrá ser autorizada, previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia. Deberán aportarse tres ejemplares de la publicación al Departamento de Archivos Municipales.

Notas al epígrafe 1.-

.../...

- 3ª. La autorización de cualquier tipo de reproducción de documentos pertenecientes o integrados en el Archivo Municipal de Córdoba, no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial a quienes lo obtengan, estando sometido el uso público de las reproducciones a las Leyes de Propiedad Intelectual o Industrial. Su difusión en libros, cartelería, vídeos, etc. deberá contar con la previa autorización e indicar necesariamente la procedencia del documento y el autor cuando proceda.

.../...

Epígrafe 3.- POR CADA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EN TURNO LIBRE, PARA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZAS VACANTES, SE SATISFARÁ, EN FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCEDER A LAS MISMAS, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

.../...

Notas al epígrafe 3.-

1ª. Se establece una reducción total de la tasa para aquellos aspirantes a participar en los diferentes procesos de selección de personal, cuando así lo certifiquen con la documentación oportuna, que se encuentren incluidos en los siguientes casos:

- a) Las personas desempleadas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

1. Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar, en los supuestos previstos en el apartado 1, del artículo 1, la autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 102.

TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuadro nº 1.- ORDEN FISCAL DE CALLES.	Euros
PRIMERA.....	798,77
SEGUNDA.....	662,53
TERCERA.....	532,50
CUARTA.....	398,70
QUINTA.....	266,76
SEXTA.....	139,16
SÉPTIMA.....	71,84

.../...

Cuadro nº 3.- CUOTAS MÍNIMAS.	Euros
a) Cajas de ahorros, bancos, cajeros, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos.....	5.405,16
b) Compañías de seguros y reaseguros y sus agencias, delegaciones y sucursales.....	1.584,79
c) Teatros, auditorios, circos, cines y plazas de toros.....	1.059,65
d) Establecimientos de actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, como discotecas, discotecas de juventud y salas de fiesta.....	1.584,79
e) Quinielas y administraciones de loterías.....	526,39

f) HOTELES, HOTELES-APARTAMENTOS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS:	
1) De 5(Categoría Gran Lujo incluida) y 4 estrellas o llaves.....	1.744,25
2) De 3 estrellas o llaves.....	1.441,50
3) De 2 estrellas o llaves.....	1.124,50
4) De 1 estrella o llave.....	353,40
g) OTROS ALOJAMIENTOS:	
1) Hostales de 2 estrellas.....	576,43
2) Hostales de 1 estrella.....	288,52
3) Pensiones y establecimientos similares.....	187,65
4) Casas Rurales.....	187,65
h) RESTAURANTES:	
1) De 5 y 4 tenedores.....	944,08
2) De 3 tenedores.....	721,03
3) De 2 tenedores.....	432,50
4) De 1 tenedor y Casas de Comidas.....	194,57
i) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
1) Establecimientos comerciales con superficie computable superior a 500m2.....	5.405,16
A la cuota mínima señalada de 5.405,16 euros, se añadirá, para los establecimientos comerciales con superficie computable igual o superior a 1.000 m2, la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 1.000 m2 o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m2 ó 20 fracciones.	
El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.	
2) Supermercados y autoservicios, cualquiera que sea su superficie.....	1.131,96
j) ESTABLECIMIENTOS EMPRESARIALES:	
1) Establecimientos empresariales con superficie computable superior a 1000 m ² correspondientes a todas las divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, excepto los de las agrupaciones 61 a 68 de la división 6ª que se incluyen en los supuestos de la letra i) anterior.....	2.702,57
A la cuota mínima señalada de 2.702,57 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m ² , la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 2.000 m ² . o fracción computables, hasta un límite de 20.000 m ² . ó 10 fracciones.	
El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.	
2) Establecimientos empresariales correspondientes a plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas, plantas eólicas, líneas eléctricas, y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m2.....	5.405,16
A la cuota mínima señalada de 5.405,16 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m ² , la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 1.000 m ² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m ² ó 20 fracciones.	

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

3) Establecimientos empresariales correspondientes a explotaciones mineras y actividades de similar naturaleza, con superficie computable superior a 1000 m².....2.702,57

A la cuota mínima señalada de 2.702,57 euros, se añadirá, para los establecimientos empresariales citados con superficie computable igual o superior a 2.000 m², la cantidad de 242 euros por cada módulo adicional de 1.000 m² o fracción, computables hasta un límite de 20.000 m². ó 20 fracciones.

El cómputo de metros se efectuará según las reglas de cálculo de superficie computable contenidas en el artículo 5º de la Ordenanza.

k) AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS:

1.- En fin de año.....583,47

2.- Las demás fiestas, espectáculos, actuaciones u otros eventos lúdicos en los que no concurren caracteres de gratuidad, popularidad y tradición, tales como veladas, jornadas y festejos vecinales o asociativos en los que el ánimo de participación y convivencia sea el fin preponderante para el promotor.....375,91

Nota: Este epígrafe sólo será de aplicación cuando la celebración suponga actividad empresarial. La autorización deberá ser solicitada con, al menos, un mes de antelación en relación al evento.

l) DEMÁS ESTABLECIMIENTOS..... 143,88

.../..

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA

.../..

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.

TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.

TARIFA Nº 1.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

Epígrafe 10. Recogida, transporte e inmovilización de vehículos.

	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 100. Vehículos de hasta 2 ruedas	24	12	36	18
Concepto 101. Vehículos de tres o más ruedas con tara superior a 30 kg. hasta 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	140	70	210	105
Concepto 102. Vehículos con tara superior a 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	212	106	318	159

Epígrafe 11.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 110. Vehículos de hasta 2 ruedas	4
Concepto 111. Vehículos de tres o más ruedas con tara superior a 30 kg. hasta 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	13
Concepto 112. Vehículos con tara superior a 2.000 kg. ó MOM superior a 2.075 kg.	30

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS.

.../...

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1. Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados que soliciten la oportuna licencia o realicen declaración responsable o comunicación urbanística al efecto, vienen obligados a presentar, junto a las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

.../...

- b) Detalle del presupuesto modular de ejecución material, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al efecto por la Administración municipal en los supuestos en que sea de aplicación el epígrafe 1 de la Tarifa.

.../...

ARTÍCULO 12º.-

.../...

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de la tasa en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es>, o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 110.****TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS.**

EPÍGRAFE Nº 1.- Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales; cambios de uso principal de la edificación; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

3. USOS Y TIPOLOGÍA.

<u>Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas. Control Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas</u>		
	Cuota/m2 según Situación (€/m2)	
	Entre medianeras	Aislado
A Uso Residencial (5)		
A 1 Unifamiliar	5,35	6,98
A 2 Bloque Plurifamiliar	5,35	5,55
B Uso Comercial		
B 1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	1,40	1,40
B 2 Adecuación o adaptación de locales		
B 2.1 Construidos en estructura	2,65	3,10
B 2.2. Demás casos	2,65	3,10
B 3 Edificio comercial	4,27	4,97
B 4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	11,11	12,53

C Uso estacionamiento de vehículos		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	4,10	3,92
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	4,71	4,49
C 2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	3,19	3,54
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	3,66	4,08
C 3 Al aire libre	1,31	1,31
D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)		
D 1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D 2 Valoración mínima a aplicar en D 1	3,73	3,15
E Naves y Almacenes		
E 1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m ²	1,99	2,10
E 2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m ²	1,99	2,10
F Uso Espectáculos		
F 1 Cines de una sola planta	7,86	8,57
F 2 Cines de más de una planta y multicines	8,57	9,31
F 3 Teatros	13,63	14,33
G Uso Hostelería		
G 1 Bares, cafeterías y restaurantes	4,97	5,41
G 2 Hostales y pensiones de una estrella	5,70	6,41
G 3 Hostales y pensiones de dos estrellas	5,90	6,62
G 4 Hoteles, moteles y apartahoteles de una estrella	6,07	6,63
G 5 Hoteles, moteles y apartahoteles de dos estrellas	6,62	7,33
G 6 Hoteles, moteles y apartahoteles de tres estrellas	7,50	8,21
G 7 Hoteles, moteles y apartahoteles de cuatro estrellas	9,68	10,74
G 8 Hoteles, moteles y apartahoteles de cinco estrellas	12,19	13,63
* Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
H Oficinas		
H 1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	4,44	5,35
H 2 Edificios exclusivos	5,70	7,16
H 3 Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	7,86	9,68

I Uso Deportivo	Cualquier situación (€/m2)
I 1 Pistas terrizas	0,30
I 2 Pistas de hormigón y asfalto	0,68
I 3 Pistas de césped o pavimentos especiales	1,03
I 4 Graderíos sin cubrir	2,65
I 5 Graderíos cubiertos	3,54
I 6 Piscinas	3,54
I 7 Vestuarios y duchas	4,44
I 8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	3,19
I 9 Gimnasios	6,07
I 10 Polideportivos	7,16
I 11 Palacios de deportes	10,74
I 12 Complejos deportivos:	
* zonas de pista y demás se valorarán por este cuadro. * zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes, se valorarán por el cuadro J. Diversión y Ocio.	
J Diversión y Ocio	
J 1 Parques infantiles al aire libre	0,86
J 2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	6,07
J 3 Balnearios con alojamientos	6,07
J 4 Pubs	7,07
J 5 Discotecas y clubes	7,16
J 6 Salas de fiestas	10,74
J 7 Casinos	9,82
J 8 Estadios, Plazas de toros, Hipódromos y similares	3,89
* La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.	
K Uso Docente	
K 1 Jardines de infancia y guarderías	4,62
K 2 Colegios, institutos y centros de formación profesional:	6,07
* Zona de aulas y edificios administrativos * Zona de talleres; se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	
K 3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	6,62
K 4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	7,16

K 5 Centros de investigación	7,70
K 6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	8,21
K 7 Reales academias y museos	8,96
K 8 Palacios de congresos y exposiciones	10,74
L Uso Sanitario	
L 1 Dispensarios y botiquines	4,62
L 2 Centros de salud y ambulatorios	5,32
L3 Laboratorios	6,06
L 4 Clínicas	9,29
L 5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	8,18
L 6 Hospitales	10,73
M Uso religioso	
M 1 Lugares de Culto	4,24
M 2 Conjunto o Centro Parroquial	8,21
M 3 Seminarios	7,33
M 4 Conventos y Monasterios	7,33
N Uso Urbanización y similares	
N 1 Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (1)	0,88
N 2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos) (2)	0,51
N 3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos) (3)	0,71
N 4 Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (4)	0,33
N 5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza.	0,33

.../...

EPÍGRAFE 2.- Obras de escasa entidad constructiva; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

.../...

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las intervenciones reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,47%, con una cuota mínima de 49,70 euros para los supuestos previstos en los apartados b) y d), y una cuota mínima de 20,16 euros para el supuesto previsto en el apartado a).

Sobre el coste real y efectivo de las obras reseñadas en el apartado c) anterior, se aplicará un tipo impositivo del 1,47%, con una cuota mínima de 44,00 euros.

.../...

EPÍGRAFE 4.- Comunicaciones previas de Agregación; Licencias de Parcelación/Segregación urbanística; Deslindes o Reajuste de Lindes.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Comunicaciones previas de Agregación; Licencias de Parcelación, Segregación urbanística o actos que integren el control previo municipal de la división de terrenos, fincas o parcelas, Deslindes o Reajuste de Lindes.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 403.-TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA USO ESPECÍFICO

.../...

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

.../...

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, girándose la correspondiente cuota prorrateada por trimestres naturales. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la Baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

En el caso de cambio de la titularidad de la licencia de entrada de vehículos será requisito indispensable para que produzca efectos, la oportuna tramitación por la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como el abono de la correspondiente tasa regulada en la Ordenanza fiscal nº 100.

Concluido el procedimiento de cambio de titularidad, sus efectos se retrotraerán al momento de la comunicación o presentación de la correspondiente solicitud, fecha desde la que se entenderá producido el citado cambio tanto para el antiguo titular como para el nuevo, salvo prueba en contrario.

.../...

9. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, la referencia catastral, identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia de entrada de vehículos.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 405.-TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

.../...

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, la correspondiente autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL 405.****TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA****TARIFA Nº1.- APROVECHAMIENTOS OTORGADOS POR AUTORIZACIÓN**

Epígrafe/Actividad	Categoría Fiscal			
	Por cada m2 o fracción y año. Euros.			
	1ª	2ª-3ª	4ª-5ª	6ª-7ª
.../...				
3 VENTA PRENSA	175,48	69,43	30,83	19,00
.../...				

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

.../...

2. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a esta tasa, las ocupaciones derivadas de actos o actividades:

- a) Organizados o coorganizados por el propio Ayuntamiento.
- b) En los que colabore o patrocine el Ayuntamiento.
- c) Incluidos en los programas municipales sobre fiestas populares.
- d) Relativos a celebraciones tradicionales y eventos populares de asistencia gratuita para el público en general.

- e) Que tengan carácter social, benéfico, cultural, deportivo, o de similar naturaleza, siempre que sean sin ánimo de lucro y de carácter no comercial (actos de convivencia vecinal, actividades de ejercicio de los Derechos Fundamentales, actividades relacionadas con la salud pública, actividades religiosas, etc).

La no sujeción en los supuestos expresados se extenderá también al espacio ocupado, en su caso, por la barra y los veladores que se puedan instalar en relación con el acto o actividad autorizado.

La Delegación municipal responsable del servicio deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de la oportuna autorización administrativa, cuando proceda, que los actos o actividades para los que se solicita la correspondiente ocupación del dominio público se encuentran incluidos dentro de algunos de los supuestos previstos en el apartado anterior.

.../...

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de todos o algunos de los supuestos contemplados en estas Tarifas, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la solicitud de Licencia, la correspondiente autoliquidación de la tasa abonada, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 406.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

TARIFA 3.- Ferias.

.../...

Notas Tarifa 3.-

.../...

3.C) Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria de Nuestra Señora de la Salud.

29,97 €/kW * kilowatios demandados + 120 € de enganche y desenganche.

La fórmula de cálculo se corresponde con la estimación del coste en euros del consumo y mantenimiento, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de auditar individualmente los consumos y regularizar desviaciones que se aprecien en los mismos respecto a las potencias contratadas.

Valores de los términos de energía y potencia:

Te= 0,261064 €/kWh.

Tpi= 0,1774 €*kWh/día.

3.D) Suministro de energía eléctrica para demás ferias, Fiestas, Veladas y Romerías Tradicionales.

16,55 €/kW * kilowatios demandados + 120 € de conexión y desconexión.

La fórmula de cálculo se corresponde con la estimación del coste en euros del consumo y mantenimiento, siendo el término fijo el coste de conexión y desconexión. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de auditar individualmente los consumos y regularizar desviaciones que se aprecien en los mismos respecto a las potencias contratadas.

Valores de los términos de energía y potencia:

Te= 0,261064 €/kWh.

Tpi= 0,1774 €*kWh/día.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 410.- TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 410.

TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES

.../...

NOTAS A LAS TARIFAS.-

.../...

- 7ª. Se establece una reducción del 50% de la cuota de la tasa durante el primer año de actividad de la concesión para las tarifas 1 y 2. Esta reducción se concederá una sola vez por solicitante y no se aplicará para cambios o adición de puestos para titulares que ya ejerzan su actividad.

ORDENANZA Nº 414.-TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios Integrados en el Programa de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Córdoba y del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la prestación de alguno de los siguientes servicios:

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
2. El Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), que comprende dos modalidades:
 - 2.1. La atención doméstica y personal.
 - 2.2. El suministro de comidas a domicilio.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO.

1. Se consideran sujetos pasivos, a los efectos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas residentes en el municipio de Córdoba a quienes se preste cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 1.
2. Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio y, en el caso de que sean menores, hayan sido declarados incapaces o se encuentren sometidos a medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad que lo requieran, conforme a lo dispuesto por el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sus representantes legales.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. El importe de la cuota a satisfacer por la persona usuaria del servicio es el porcentaje del coste de cada uno de los servicios indicados en el artículo 1 que le corresponda como aportación a la financiación del servicio, determinado en función de su capacidad económica.
2. El porcentaje de aportación a la financiación del servicio que corresponde a cada persona usuaria se determina conforme al baremo contenido en el Anexo III de la Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (que se reproduce a continuación), en función de su renta y patrimonio, calculados como se establece en el artículo 25 de la misma Orden.

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	PORCENTAJE DE APORTACIÓN
> 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
>2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

IPREM: Indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento del devengo de la tasa.

En el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la unidad familiar. Cuando se trate de personas que viven solas, los ingresos se dividirán por 1,5 como compensación por el sobreesfuerzo que suponen los gastos generales.

3. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia mediante resolución del órgano competente de la Junta de Andalucía, se considera coste del servicio las cuantías de referencia establecidas en las Resoluciones de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En las mismas se han establecido los siguientes precios/hora:

- a) Respecto a las resoluciones PIA anteriores al 1 de marzo de 2021: 13 euros/hora.
- b) Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de marzo de 2021 y anteriores al 1 de enero de 2023: 14,60 euros/hora.
- c) Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de enero de 2023: 15,45 euros/hora.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

4. Para determinar la cuota a satisfacer por la persona usuaria que tenga reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006) mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Córdoba, se considera coste del servicio las siguientes cantidades:

- a) En el caso de la atención doméstica y personal se considera coste del servicio el precio/hora que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato adjudicado para la gestión indirecta del servicio.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de horas prestadas efectivamente durante el mes por el precio/hora correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

- b) En el caso del suministro de comidas a domicilio se considera coste del servicio el precio/menú que abone el Ayuntamiento según el respectivo contrato adjudicado para la gestión indirecta del servicio.

El importe a pagar mensualmente por la persona usuaria será el que resulte de multiplicar el número de menús efectivamente servidos durante el mes por el precio/menú correspondiente y el porcentaje de aportación que le corresponda en función de su capacidad económica personal.

Si se produjera una alteración de las circunstancias personales, familiares o económicas que motivaron la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de Prestación Básica (no vinculado a la Ley 39/2006), el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aumentar o reducir la intensidad y el número de las prestaciones concedidas. En tal caso, se volverá a calcular la cuota a satisfacer por la persona usuaria.

5. Los usuarios que reciban dos de los servicios regulados en esta Ordenanza abonarán la suma de las tasas calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

ARTICULO 4º. DEVENGO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE CUOTAS.

1. La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán mensualmente, hasta que deje de prestarse el correspondiente servicio por renuncia o fallecimiento de la persona usuaria o por establecerlo así una resolución administrativa.
3. El pago del importe de la tasa sólo se suspenderá por la falta de prestación de los servicios o por ausencia de la persona usuaria, bien por vacaciones o por otros motivos justificados.

Toda ausencia que no se comunique al Ayuntamiento de forma fehaciente con una antelación mínima de una semana no producirá la suspensión del pago del importe de la tasa. Si la persona usuaria no cumpliera este plazo de aviso, estará obligada al pago de la tasa aunque no hubiese recibido el servicio.

4. Si, por causa no imputable a la persona usuaria el servicio no se prestara con la intensidad o con el número de horas concedido, el importe experimentará la correspondiente deducción proporcional.
5. Al tratarse de una tasa de abono mensual, se practicarán las liquidaciones de deudas de cualquier importe, incluidas las de cantidades inferiores a 6 euros, conforme a lo dispuesto en apartado 1º del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Córdoba.
6. El pago de la tasa se hará efectivo a mes vencido a través de domiciliación bancaria en la cuenta de la persona usuaria o de otra persona que haya asumido por escrito el pago de la tasa con cargo a su cuenta.

ARTICULO 5º.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.

1. El incumplimiento por el usuario del deber de contribuir al coste del servicio en función de su capacidad económica durante tres mensualidades alternas o dos consecutivas dará lugar a la suspensión del servicio o, en su caso, a la extinción, previa tramitación del oportuno expediente, según lo dispuesto en el Programa de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Córdoba y en la Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 27 de julio de 2023, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En los supuestos de suspensión, el servicio se reanudará una vez se produzca el pago de las mensualidades debidas.
3. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones complementarias que se hayan dictado o dicten en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

.../...

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
I	INDUSTRIAL	17.709	0,6683%
O	OFICINAS	275.632	0,6683%
C	COMERCIAL	154.913	0,6683%
K	DEPORTIVO	2.031.950	0,6683%
T	ESPECTÁCULOS	14.636.981	0,6683%
G	OCIO Y HOSTELERÍA	1.011.732	0,6683%
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	952.056	0,6683%
E	CULTURAL Y RELIGIOSO	2.492.464	0,6683%
P	EDIFICIO SINGULAR	5.975.019	0,6683%

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio 2024, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio 2024, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año 2023, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

.../...

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

.../...

5. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería competente en materia de Familias numerosas de la Junta de Andalucía, por la vivienda que se corresponda con la residencia habitual de la familia, siempre que la mayor parte de la unidad familiar esté empadronada en ésta, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
De 0,00 hasta 27.200	90%	90%
De 27.201 a 100.000	75%	85%
De 100.001 a 200.000	55%	65%
De 200.001 a 300.000	10%	15%

.../...

6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de diez años, aquellos sujetos pasivos que instalen en la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

La bonificación se aplicará hasta el límite del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, de cuyo cómputo se deducirán las cantidades que en concepto de subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas haya obtenido al efecto.

La bonificación tiene carácter rogado y se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la conclusión de los diez períodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, en el supuesto en que la instalación de los sistemas de aprovechamiento se hubiera efectuado en el último trimestre del año, formulándose la solicitud de bonificación durante el ejercicio siguiente, el cómputo de los diez años comenzará a contarse a partir del segundo ejercicio desde la conclusión de la instalación.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s desde el día de la instalación, siempre que éstos se encuentren empadronados en la misma desde aquel día. Este beneficio fiscal se concederá por una sola vez para la instalación de los mencionados sistemas de aprovechamiento por cada sujeto pasivo en la vivienda que corresponda con su residencia habitual en la que deberá figurar empadronado con anterioridad a la realización de la instalación.

No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas, situación que deberá justificar el interesado mediante la presentación de la oportuna licencia municipal de instalación de los sistemas de aprovechamiento, o mediante informe, certificación o cualquier otro documento público expedido al efecto por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Este beneficio fiscal no será de aplicación a las instalaciones de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para las zonas o elementos comunes de la edificación realizadas por las comunidades de propietarios o vecinos en las propiedades horizontales.

Asimismo, tendrán derecho a esta bonificación las viviendas residencia habitual de los sujetos pasivos, siempre que se encuentren empadronados en la misma, cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética, siempre que el consumo asociado tenga asignada una potencia mínima de 2,00 kWp, debiendo aportarse certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

.../...

9. Los inmuebles con los niveles de protección de Monumento, Edificio y Conjunto, incluidos en el Anexo II: Catálogo de Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba (PEPCH), que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años tendrán derecho al beneficio fiscal regulado en el artículo 62.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El porcentaje de exención parcial a aplicar sobre la cuota íntegra del impuesto, será el equivalente al porcentaje obtenido del cociente entre la superficie de la planta computable del inmueble con protección urbanística y su superficie en planta total, en función de los niveles de protección determinados en las fichas del Catálogo.

Para el cálculo de la superficie computable del inmueble con protección urbanística, los distintos niveles de protección computarán de la siguiente forma:

- Conservación integral al 100%.
- Conservación estructural al 100%.
- Conservación de la implantación al 50%.
- Espacio catalogado al 50%.
- Conservación tipológica al 25%.

El beneficio fiscal regulado en el presente apartado tiene carácter rogado y se concederá a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.

Los sujetos pasivos deberán cumplir con el deber de conservación y rehabilitación de los inmuebles objeto del beneficio fiscal, previsto en el artículo 144 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como de las Inspecciones Técnicas de la Edificación previstas en el artículo 323 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, conforme a lo determinado en la correspondiente ordenanza municipal reguladora.

No será de aplicación este beneficio fiscal a solares ni a inmuebles en estado de ruina.

Asimismo, no estarán exentos los bienes inmuebles afectos a explotaciones económicas en los términos del inciso final del mencionado artículo 62.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

.../...

5. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

- a) Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos cuya fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, la fecha de su primera matriculación, o aquélla en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, sea anterior al 1 de enero de 1990.

.../...

6. El efecto de la concesión de las bonificaciones comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, sin que pueda tener carácter retroactivo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 1,91, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del 1,70 y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del 1,78. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del 1,36.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	21,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	57,94
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	159,51
De 20 caballos fiscales en adelante.....	199,36

.../...

H) Vehículos que deben tributar como turismos conforme a los códigos de la Dirección General de Tráfico:

- Vehículos con código 1A camión articulado vivienda o caravana.
- Vehículos con código 7A vivienda.
- Vehículos con código 23 coche fúnebre.
- Vehículos con código 32 auto-caravana MMA < ó = 3.500 kg.
- Vehículos con código 33 auto-caravana MMA > 3.500 kg.
- Vehículos con código 45 funerario.
- Vehículos con código 48 vivienda.

.../...

ARTÍCULO 7º.- SISTEMA DE COBRO.

Este Excmo. Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales, y el de padrón colectivo de contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.

La autoliquidación del impuesto en los casos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 octubre de 2023 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 303.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

.../...

CUARTA.- Base del Impuesto:

.../...

3. La determinación de la base imponible es un acto de aplicación tributaria cuya adopción corresponde al Órgano de Gestión Tributaria. Este Órgano, en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará provisionalmente la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación de valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas, entendiéndose elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas las mismas.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 octubre de 2023 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

- 3.- El tipo de gravamen será del **3,30%**.

.../...

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

.../...

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia o en el momento de la presentación de la declaración responsable.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SECCIÓN SEGUNDA.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA.**ARTÍCULO 11º.-**

.../...

2.

.../...

Para poder disfrutar de esta bonificación será requisito imprescindible que los derechos transmitidos en relación al inmueble figuren reflejados en algunos de los siguientes documentos:

- a) Testamento.
- b) Declaración de herederos abintestato.
- c) Escritura de adjudicación de herencia.
- d) Certificado del Registro de Actos de Última Voluntad.
- e) Copia de la autoliquidación presentada del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones (modelo 660).

.../...

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.**SECCIÓN PRIMERA.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.****ARTÍCULO 14º.-**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación tributaria del impuesto, que deberá practicarse en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es> o bien mediante personación en la Oficina de Atención Tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma. El valor del terreno asignado en el momento del devengo al bien cuyo derecho se transmite se justificará mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

.../...

3. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario, conforme a la información establecida al efecto en la citada Oficina Virtual Tributaria.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 310.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

.../...

B A S E S

.../...

TERCERA.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 87 del R.D.L. 2/2004, se establece sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en la Base Segunda, la siguiente escala de Coeficientes, ponderadores de la situación física del establecimiento en función de la categoría asignada en el Orden Fiscal de calles a la vía pública en que radique el mismo.

CATEGORÍA FISCAL DE LA VÍA PÚBLICA	INDICE APLICABLE
PRIMERA	3,60
SEGUNDA	3,23
TERCERA	2,88
CUARTA	2,50
QUINTA	2,15
SEXTA	1,77
SÉPTIMA	1,42

.../...

SEXTA.

.../...

- b) Una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

.../...

- c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente durante un período de tres años para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que instalen sistemas para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración destinados a autoconsumo en ambos supuestos.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables de España. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de las energías renovables o cogeneración sea obligatoria según la normativa de aplicación.

El porcentaje de bonificación será el equivalente al grado de autoconsumo obtenido en función de la proporción entre la producción de energía anual estimada generada por los sistemas de aprovechamiento instalados (en kWh/año) y el consumo anual real de energía contratada en el año anterior al de la instalación (kWh/año), con el límite expresado del 50 por 100.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que la potencia mínima de las instalaciones de producción de la energía sea de 15 Kwh.

La bonificación tiene carácter rogado y se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la conclusión de los tres periodos impositivos de duración de aquella, surtiendo efectos su concesión desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

No obstante, en el supuesto en que la instalación de los sistemas de aprovechamiento se hubiera efectuado en el último trimestre del año, formulándose la solicitud de bonificación durante el ejercicio siguiente, el cómputo de los tres años comenzará a contarse a partir del segundo ejercicio desde la conclusión de la instalación.

Este beneficio fiscal resultará aplicable por una sola vez para cada actividad económica y sujeto pasivo por la que en su momento fuera otorgada, sin que pueda volver a solicitarse de nuevo.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del RDL 2/2004 y los apartados a) y b) de este artículo de la Ordenanza.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio 2024, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio 2024, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio 2024, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

.../...

CAPÍTULO II. LOS TRIBUTOS

.../...

SECCIÓN 3ª.- LA DEUDA TRIBUTARIA.

.../...

SUBSECCIÓN 1ª.- EL PAGO.

.../...

ARTÍCULO 14.- FORMAS DE INGRESO DE LAS DEUDAS QUE DEBAN SER PAGADAS AL AYUNTAMIENTO.

1. Las deudas notificadas, autoliquidadas y concertadas, cuya gestión se encomienda al propio Ayuntamiento, se recaudarán por el Departamento de Recaudación Municipal, y podrán ser ingresadas, según se disponga en sus normas reguladoras:

a) En la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Córdoba, accediendo a través del enlace <https://tributos.cordoba.es>

.../...

SUBSECCIÓN 2ª.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS.**ARTÍCULO 19.- PLAN TRIBUTARIO PERSONALIZADO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.**

.../...

4. El plan tributario personalizado podrá ser solicitado antes del fin del periodo de cobro voluntario de aquellos recibos para los que se solicite. En caso contrario, no será incorporado al plan tributario personalizado hasta el ejercicio siguiente. El alta se realizará a través de la Oficina Virtual Tributaria o mediante personación del interesado o su representante en las dependencias de la Oficina de Atención Tributaria, expidiéndose la oportuna documentación acreditativa del plan tributario personalizado formalizado y sus características, que incluirá una identificación clara de cada uno de los tributos que se desea fraccionar, una valoración estimada de los importes de cada recibo y de los fraccionamientos solicitados (los padrones del año anterior se actualizarán con un incremento estimado), el número de la cuenta donde se quiere domiciliar el pago de los plazos y las condiciones del fraccionamiento a que se acoge. Los recibos a incluir en el plan tributario personalizado deberán figurar en el Padrón cobratorio del tributo correspondiente al ejercicio anterior en el que vaya a surtir efecto el alta a nombre del titular del plan.

.../...

8. Las inclusiones de nuevos recibos en el plan tributario personalizado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo titular del plan, mientras que las exclusiones de recibos como consecuencia de la variación del sujeto pasivo se llevarán a cabo de oficio por parte del Ayuntamiento.
9. Las cuotas conforme hayan sido ingresadas se aplicarán a los recibos por orden de fecha de emisión.
10. Desde el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de dos de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el plan tributario personalizado sin necesidad de dictar resolución al efecto. En este momento el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas se aplicarán a los recibos con fecha de vencimiento más antigua e importe ascendente, siempre que cubran el mismo. Las cantidades que no cubran los importes citados se entenderán a cuenta. Por los recibos vencidos y no pagados, o por la parte de los mismos no pagada, se exigirán intereses de demora, desde la fecha de fin de voluntaria hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento.

.../...

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN COMÚN DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS. DEUDAS APLAZABLES Y FRACCIONABLES.

.../...

5. Excepcionalmente, podrán concederse en periodo voluntario de cobro fraccionamientos por periodos superiores de 60 meses para el caso de deudas superiores a 30.000 € incluidos recargos e intereses, cuando concurren circunstancias que aconsejen, en función del aseguramiento final del cobro de la deuda la mayor dilación del plazo.

.../...

ARTÍCULO 21.- PETICIÓN.

Las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento deberán ser dirigidas al Órgano de Gestión Tributaria y se presentarán en modelo normalizado, preferentemente a través del Registro de la Oficina Virtual Tributaria o del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Córdoba, dentro de los plazos siguientes:

.../...

2. En el modelo normalizado de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento que podrá obtener en el enlace: <https://oficinavirtual.cordoba.es/hacienda-y-economia/solicitud-de-aplazamiento-y-fraccionamiento-de-pago>, se indicarán los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras aportando los documentos que crean convenientes.

.../...

ARTÍCULO 23.- RESOLUCIÓN.

.../...

- 5º. Por parte del órgano competente se valorará si se cumplen las condiciones indicadas en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación. Se denegará la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en el caso de que no se cumplan dichas condiciones, es decir, falta de liquidez, capacidad para generar recursos, suficiencia e idoneidad de la garantía, salvo que procede la dispensa de prestar garantía. Se presumirá salvo prueba en contrario, que no se cumplen dichas condiciones, si el contribuyente ha incumplido al menos dos acuerdos de fraccionamiento o aplazamiento en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 24.- EFECTOS PRODUCIDOS EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA POR CADA UNA DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

.../...

- b) Efectos de la Resolución:

.../...

- 2º Los intereses devengados por cada fracción deberán abonarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

- c) Efectos de la falta de pago:

.../...

- 3º En los fraccionamientos de pago concedidos a peticiones realizadas en periodo voluntario, si se produjeran dos plazos consecutivos de impago de la deuda tributaria, se entenderá revocada sin necesidad de comunicación al obligado la autorización que los concedió, siempre que así se haya advertido en el acuerdo de aprobación del fraccionamiento. Se expedirá providencia de apremio por la parte del principal fraccionado pendiente de pago y se liquidarán los intereses de demora devengados hasta la fecha del incumplimiento, siendo los mismos objeto de liquidación y notificación posterior e independiente.

- 4º En los fraccionamientos de pago concedidos a solicitudes formuladas en periodo ejecutivo, si se produjeran dos plazos consecutivos de impago de la deuda tributaria, se entenderá sin más revocada la resolución que los permitió, siempre que así se haya advertido en el acuerdo de aprobación del fraccionamiento, y producidos, desde la fecha del impago y con relación a la fracción impagada y al resto de fracciones pendientes, los efectos propios de una resolución denegatoria referidos en el apartado B) 4º) de este artículo, anulándose los intereses de demora girados sobre las fracciones no vencidas, y continuando el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.

.../...

ARTÍCULO 25.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS EN APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS.

.../...

2. No se exigirá garantía en los siguientes casos:
- a) A aquellos contribuyentes declarados en situación de necesidad extrema que estén pendientes de percibir una ayuda de emergencia por parte del Ayuntamiento quedarán exceptuados de este requisito.
 - b) Cuando el peticionario sea una Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo o Corporación Local.
 - c) Cuando la deuda total sea inferior a 30.000 euros y se soliciten aplazamientos por término igual o menor a tres meses o fraccionamientos por plazo igual o menor a veinticuatro meses. El interesado, al formular su solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, podrá realizar entregas a cuenta a fin de reducir la cuantía de la deuda pendiente a menos de 30.000 euros.
 - d) En caso de que la deuda se encuentre en período ejecutivo de pago y la misma esté garantizada a través de embargos efectuados por el Ayuntamiento de bienes inmuebles o muebles y sean suficientes para garantizar la deuda.

CAPÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

.../...

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

.../...

ARTÍCULO 40.- APROBACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PADRONES Y MATRÍCULAS.

1. Los padrones, matrículas o registros se aprobarán por el Órgano de Gestión Tributaria. El periodo de exposición al público será de veinte días hábiles para el examen por parte de los interesados legítimos.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2023, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.
